

# JUZGADONOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Adopción Mayores Rad. 2023-00453-00

En virtud que la anterior demanda fue presentada en debida forma, este despacho encuentra procedente admitir la misma, pues cumple a cabalidad con los requisitos formales señalados en los artículos 82, 84 y 85 del Código General del Proceso y los artículos 68, 69 y 124 (modificado por el artículo 10 de la Ley 1878 de 2018) del Código de Infancia y Adolescencia.

De otro lado, se procederá a decretar como pruebas las documentales las aportadas con la demanda, así como a fijar fecha para la recepción del testimonio de los señores BLANCA YAMILI VÉLASQUEZ BALLESTEROS, CARLOS RUBEN GIRALDO LÓPEZ y MARÍA DELLANIRA LÓPEZ DE GIRALDO.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria, promovida por SANDRA PATRICIA VELASQUEZ BALLESTEROS, a través de apoderado judicial, para obtener la adopción por parte de LINA MARÍA GIRALDO PALMA.

SEGUNDO. TRAMITAR la presente demanda, conforme al procedimiento señalado en el artículo 126 del Código de la Infancia y la Adolescencia (modificado por la Ley 1878 de 2018 artículo 11).

TERCERO. DECRETAR como pruebas:

- Documentales: Incorporar los documentos acompañados con la demanda.
- Testimoniales: Recepcionar el testimonio de BLANCA YAMILI VÉLASQUEZ BALLESTEROS, CARLOS RUBEN GIRALDO LÓPEZ y MARÍA DELLANIRA LÓPEZ DE GIRALDO, cuya intervención en la audiencia pública estará a cargo de la parte actora.
- Interrogatorio de parte: El que absolverán SANDRA PATRICIA VELASQUEZ BALLESTEROS y LINA MARÍA GIRALDO PALMA.

CUARTO. NOTIFICAR electrónicamente la presente providencia a la Defensora de Familia y CÓRRASELE traslado de la demanda por el término de tres (03) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO. SEÑALAR el día **veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00am)**, para la celebración de la audiencia pública a la que deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales las partes y testigos.

SEXTO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma "lifesize". Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación Lifesize; y, proceder, en igual sentido, respecto **a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.
- Todos los intervinientes deberán contar con un **lugar adecuado** para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de **internet estable**.
- Los llamados a intervenir en la audiencia pública **deberán iniciar sesión en Lifesize al menos veinte minutos (20´) antes** de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.
- Igualmente, todos los intervinientes deberán **hacer ensayos preliminares sobre el uso de Lifesize** y, según el caso, descargar la aplicación en su celular o computador.
- Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

SÉPTIMO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos, a través del electrónico institucional del Juzgado: [j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

OCTAVO. NOTIFICAR a las partes lo resuelto en este proveído por el medio más expedito, dejándose las constancias de rigor, y, remítase, a las mismas, copia de la presente providencia.

NOVENO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante, al abogado CHRISTIAN CAMILO AGUILAR ARAMBURO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.113.529.058 y 325.604 la tarjeta profesional No. 45.436 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ESTRADA MORALES**  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 166 Hoy 13 de diciembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2023).

Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria